

ANEXO 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

SOLICITUD DE OFERTAS PARA COMPRA DE ENERGÍA EN EL MERCADO NO REGULADO PARA EL CAMPO CASABE PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2019

1. GENERALES

El CONTRATISTA prestará el servicio de suministro de energía en el campo Casabe bajo condiciones requeridas de demanda y continuidad del servicio, siempre y cuando no se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

2. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA

Actualmente el campo Casabe no está siendo atendido por ningún comercializador, la necesidad nace producto del proyecto Casabe 115 kV (Contrato de conexión 5212566 entre ESSA y ECP) en donde se requiere la inscripción de la nueva frontera no regulada para el campo Casabe.

Físicamente la cuenta está ubicada en la siguiente dirección:

Subestación El Cóndor 115 kV en Termobarranca

No obstante que los sistemas de medida son nuevos, el CONTRATISTA, antes del registro de la frontera comercial, deberá verificar el cumplimiento del Código de Medida de cada una de las cuentas.

En caso de que EL CONTRATISTA detecte que no se está cumpliendo con aspectos del Código de Medida que impidan su registro ante el ASIC, deberá presentar a ECOPETROL una propuesta de normalización, la cual se ejecutará una vez cuente con la aprobación expresa de ECOPETROL.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA se obliga a ejecutar íntegramente el objeto del Contrato que se suscriba, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones, además de las que se desprendan de otras cláusulas de la Minuta, o de términos de referencia:

- a). Prestar el servicio de suministro de energía en las fronteras pactadas en este documento a los centros de consumo de **ECOPETROL**, bajo condiciones requeridas de demanda y continuidad del servicio.
- b). Registrar en el Sistema de intercambios Comerciales (SIC) el contrato que se suscriba, dentro de los (6) seis días hábiles siguientes a la fecha de su perfeccionamiento, cumpliendo con lo establecido en las resoluciones CREG 006 de 2003, CREG 013 de 2010, CREG 038 de 2014 y vigentes.
- c). Realizar la medición en el Centros de Consumos, esto es, efectuar la lectura y registro horario de las cantidades de energía activa y reactiva, y demás conceptos necesarios para el suministro de energía eléctrica a las fronteras comerciales de los centros de consumo contratados.
- d). Avisar a ECOPETROL cualquier anomalía que observe en los equipos de medida, con el fin de que éste realice los correctivos oportunos.
- e). Comunicar oportunamente a ECOPETROL ante eventos y anomalías ocurridas en el sistema del OR, asociados al punto de prestación del servicio. Establecer protocolo de comunicaciones entre las partes, tanto para mantenimientos programados, como ante emergencias, y enviar dentro de los siguientes 3 meses de la firma del acta de inicio.
- f). Realizar las actividades de medición de consumos, de facturación y recaudo, transferencia de cargos e información de la frontera atendida sobre los costos y cantidades de consumo asociados al suministro de la energía eléctrica.
- g). Previa autorización escrita por parte del Administrador del **CONTRATO**, efectuar, con cargo a **ECOPETROL**, la reparación o el reemplazo a que haya lugar en caso de daño o desaparición de los equipos de medición y sus componentes asociados para cumplir con el Código de Medida y la regulación vigente.
- h). Cuando los consumos de energía no sean registrados por los Equipos de Medición por cualquier circunstancia, el cálculo de la energía suministrada durante el periodo no medido se realizará conforme al procedimiento de Curva Típica al que hace referencia la Resolución CREG 038 de

2014 y el Acuerdo 94 de 2000 expedido por el Consejo Nacional de Operación –CNO-, o las normas que las modifiquen o complementen.

- i). Aplicar todos los criterios de protección al usuario establecidos por la normatividad vigente, y en especial no cometer abuso de posición dominante contra **ECOPETROL** según lo dispuesto en el artículo 11 de la resolución CREG 108 de 1997.
- j). Realizar las gestiones pertinentes ante las autoridades competentes del sector que tienen a su cargo velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en la regulación (Resolución 108 de 1997, Código de Distribución Resolución CREG 070 de 1998 y código de medida 038 de 2014 y demás normas que las sustituyan, complementen o modifiquen), que le permitan a **ECOPETROL** obtener las indemnizaciones y compensaciones a que haya lugar, cuando haya variaciones de voltaje y frecuencia para mantener la calidad del servicio, sin que esto implique la obtención efectiva de dichas indemnizaciones o compensaciones. Esto, con el fin de mantener las condiciones técnicas pactadas, ajustadas a los parámetros señalados en las resoluciones expedidas por la CREG.
- k). Designar un representante del CONTRATISTA para atención directa de **ECOPETROL**, que sea el canal directo para gestión y comunicación, solicitud de información y soporte ante eventualidades propias de la ejecución del contrato que se suscriba.
- l). Suministrar y mantener durante el plazo de ejecución del contrato que se suscriba todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos y de soporte administrativo que sean necesarios para el idóneo desarrollo de aquel.
- m). Será por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato que se suscriba. Por consiguiente, serán de cargo del **CONTRATISTA** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de *contratos* de trabajo.
- n). Cumplir las obligaciones emanadas del presente contrato que se suscriba de manera tal que no infrinja o viole, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.

- ñ). Acatar las instrucciones dadas por el GESTOR ADMINISTRATIVO/ TÉCNICO/ ADMINISTRADOR DEL **CONTRATO**, quienes son las personas establecidas como contacto directo durante la duración del contrato que se suscriba y están facultadas para actuar en nombre de **ECOPETROL**, siempre y cuando éstas se impartan en desarrollo de las funciones que les corresponden dentro de la ejecución del contrato que se suscriba.
- o). Mantener información constante con **ECOPETROL**, especialmente informando cambios en la Regulación propia del Mercado, relacionada con la ejecución del contrato que se suscriba o que tenga incidencia en el mismo.
- p). Seguridad Industrial HSE. **EI CONTRATISTA** se obliga a tener vigente su programa de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional.